

CONTRATO No. 09/2017-SIGET  
“ADQUISICIÓN DE PICK UPS PARA LA SIGET”

NOSOTROS, BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, [REDACTED],  
[REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]  
[REDACTED] actuando en mi carácter de Representante Legal de  
la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES que se abrevia SIGET, Institución Autónoma de Servicio  
Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará  
“LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y [REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número  
[REDACTED], actuando en mi  
calidad de Presidente Propietario y Representante Legal de la sociedad GOLDEN WILL  
INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se  
abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de San Salvador, con Número  
de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce – doscientos sesenta y un mil ciento  
tres - ciento tres - cuatro, quien en este instrumento se denominará “LA CONTRATISTA”  
y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto  
otorgamos el presente contrato administrativo de suministro denominado  
“ADQUISICIÓN DE PICK UPS PARA LA SIGET”. En el presente contrato, los  
siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a)  
Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad  
a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas  
en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista  
de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos  
contractuales; c) Suministro: Son los bienes que proporcionará la Contratista, de acuerdo  
a lo convenido en el presente instrumento ; d) Contratante: La Superintendencia General  
de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET); e) La Contratista: GOLDWILL, S.A. de  
C.V.; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.  
El presente contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las  
obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: I.

OBJETO DEL CONTRATO. La contratista suministrará a la SIGET CUATRO PICK UPS cuyas principales características son: marca FUTIAN, modelo DD un mil veinte (1020), color blanco, año dos mil diecisiete, 4x4, doble cabina, full extra, motor turbo diesel intercooler, cilindraje 2800 CC, potencia de 140 HP/3,200 RPN, transmisión mecánica de cinco velocidades hacia adelante y una hacia atrás, sistema de frenos ABS hidráulico doble circuito. Las demás especificaciones y características de los vehículos se encuentran ampliamente desarrolladas en la oferta de la Contratista. El suministro incluye para cada vehículo, los siguientes servicios conexos: a) Plan de mantenimiento preventivo hasta veintiún mil kilómetros o un año de funcionamiento (lo que ocurra primero) y b) Instalación de alarma antirrobo, polarizado total, dos logos institucionales y arrendamiento anual del servicio de GPS. II. CONDICIONES ESPECIALES: a) La contratista entregará a los Administradores del Contrato, los certificados de garantía de fábrica de los vehículos suministrados; b) El plazo, límites y cobertura de las garantías de fábrica estarán determinados en los respectivos certificados, los cuales, en ningún caso podrán desmejorar lo ofrecido por la Contratista, quien ofertó una cobertura de treinta y seis meses ó cien mil kilómetros, lo que ocurra primero; c) Los vehículos contarán con mantenimiento preventivo en el taller de la Contratista por un año ó veintiún mil kilómetros (lo que ocurra primero), según programa de mantenimiento detallado en la oferta de la Contratista; d) La Contratista deberá mantener un stock de repuestos para mantenimientos por un plazo mínimo de ocho años. III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista entregará los vehículos en las oficinas centrales de la SIGET, dentro de un plazo de hasta veinticinco días calendario contados a partir de la emisión de la orden de inicio. Para el acto de entrega y recepción de los vehículos, deberán asistir, en representación de la SIGET, los Administradores del Contrato y el encargado de activo fijo; por parte de la Contratista, bastará con un solo representante, con quien se levantará acta para dejar constancia de la recepción y del funcionamiento de los vehículos. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 95,729.08), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, gastos de matrícula, placas y los servicios conexos detallados en la cláusula I del presente instrumento. Se realizará un solo pago en la



Gerencia Financiera de la Contratante, dentro de los treinta días calendario posteriores a la entrega de quedan, para lo cual la Contratista deberá presentar factura de consumidor final, copia del Acta de Recepción y copia de la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes. La factura deberá ser emitida a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), consignando en ella el número y fecha del contrato y el uno por ciento de IVA retenido. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil diecisiete. b) La Superintendencia ha nombrado como Administradores del presente contrato a la señora [REDACTED] y al [REDACTED], quienes deberán cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y su Reglamento. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata a los Administradores del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. VII. GARANTIAS. i. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta días adicionales al vencimiento del plazo del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. ii. GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. Para garantizar que responderá por la buena calidad y funcionamiento de los vehículos, cuando a pesar de haberse efectuado los respectivos mantenimientos, presenten desperfectos, la Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del precio del contrato y con vigencia de un año calendario contado a partir de la fecha de recepción de los vehículos. La entrega de esta Garantía será requisito para al trámite del pago. Los únicos tipos de garantía

aceptables son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse las garantías en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con la Contratista, la suscripción del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o



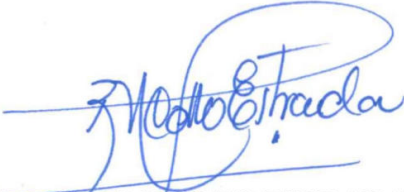
prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Las Bases de la Licitación Pública No 04/2017 SIGET; 2) Acuerdo de Adjudicación; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de


conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: [REDACTED]. Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato,



ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



  
BLANCA NOEMI COTO ESTRADA  
SUPERINTENDENTE GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y  
TELECOMUNICACIONES  
LA CONTRATANTE

  
BO YANG  
DIRECTOR PRESIDENTE DE  
GOLDWILL, S.A. DE C.V.  
LA CONTRATISTA



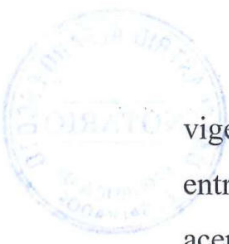
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO, Notario, [REDACTED] comparecen los señores: BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referido como "LA CONTRATANTE" y [REDACTED] a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GOLDWILL, S.A. DE C.V., sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres - ciento tres - cuatro; que en el transcurso de la presente acta se denominará "LA CONTRATISTA" y en las calidades en que actúan ME

DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que autorizan el anterior contrato denominado “ADQUISICIÓN DE PICK UPS PARA LA SIGET”, que en su orden se leen: “BNCotoEstrada” e “ILEGIBLE”; así mismo ratifican en todas y cada una de sus partes dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que cuyas cláusulas literalmente dicen:””””””””””” I. OBJETO DEL CONTRATO. La contratista suministrará a la SIGET CUATRO PICK UPS cuyas principales características son: marca FUTIAN, modelo DD un mil veinte (1020), color blanco, año dos mil diecisiete, 4x4, doble cabina, full extra, motor turbo diesel intercooler, cilindraje 2800 CC, potencia de 140 HP/3,200 RPN, transmisión mecánica de cinco velocidades hacia adelante y una hacia atrás, sistema de frenos ABS hidráulico doble circuito. Las demás especificaciones y características de los vehículos se encuentran ampliamente desarrolladas en la oferta de la Contratista. El suministro incluye para cada vehículo, los siguientes servicios conexos: a) Plan de mantenimiento preventivo hasta veintiún mil kilómetros o un año de funcionamiento (lo que ocurra primero) y b) Instalación de alarma antirrobo, polarizado total, dos logos institucionales y arrendamiento anual del servicio de GPS. II. CONDICIONES ESPECIALES: a) La contratista entregará a los Administradores del Contrato, los certificados de garantía de fábrica de los vehículos suministrados; b) El plazo, límites y cobertura de las garantías de fábrica estarán determinados en los respectivos certificados, los cuales, en ningún caso podrán desmejorar lo ofrecido por la Contratista, quien ofertó una cobertura de treinta y seis meses ó cien mil kilómetros, lo que ocurra primero; c) Los vehículos contarán con mantenimiento preventivo en el taller de la Contratista por un año ó veintiún mil kilómetros (lo que ocurra primero), según programa de mantenimiento detallado en la oferta de la Contratista; d) La Contratista deberá mantener un stock de repuestos para mantenimientos por un plazo mínimo de ocho años. III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. La Contratista entregará los vehículos en las oficinas centrales de la SIGET, dentro de un plazo de hasta veinticinco días calendario contados a partir de la emisión de la orden de inicio. Para el acto de entrega y recepción de los vehículos, deberán asistir, en representación de la SIGET, los Administradores del Contrato y el encargado de activo fijo; por parte de la Contratista, bastará con un solo representante, con quien se levantará acta para dejar constancia de la recepción y del funcionamiento de los vehículos. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio del contrato será de NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE 08/100 DÓLARES





DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 95,729.08), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, gastos de matrícula, placas y los servicios conexos detallados en la cláusula I del presente instrumento. Se realizará un solo pago en la Gerencia Financiera de la Contratante, dentro de los treinta días calendario posteriores a la entrega de quedan, para lo cual la Contratista deberá presentar factura de consumidor final, copia del Acta de Recepción y copia de la Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes. La factura deberá ser emitida a nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), consignando en ella el número y fecha del contrato y el uno por ciento de IVA retenido. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. a) El precio pactado por el suministro objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del presupuesto institucional para el año dos mil diecisiete. b) La Superintendencia ha nombrado como Administradores del presente contrato a la señora [REDACTED] y al [REDACTED] quienes deberán cumplir las responsabilidades establecidas por el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y su Reglamento. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Dar estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y al contenido de su oferta; 2) Informar de manera inmediata a los Administradores del Contrato de cualquier circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor que pudiese afectar la normal ejecución del contrato. VII. GARANTIAS. i. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta días adicionales al vencimiento del plazo del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de un plazo que no exceda de los cinco días hábiles después de la entrega de copia del presente instrumento a la Contratista. ii. GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES. Para garantizar que responderá por la buena calidad y funcionamiento de los vehículos, cuando a pesar de haberse efectuado los respectivos mantenimientos, presenten desperfectos, la Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Buen Funcionamiento y Calidad de los Bienes, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del precio del contrato y con



vigencia de un año calendario contado a partir de la fecha de recepción de los vehículos. La entrega de esta Garantía será requisito para al trámite del pago. Los únicos tipos de garantía aceptables son: fianza mercantil o transferencia cablegráfica por el valor exacto de la garantía, emitidas por institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Es entendido y convenido que cualquier costo en que se incurra por comisiones bancarias y cualquier otro recargo por las transferencias, será absorbido por la Contratista. De no presentarse las garantías en el plazo o en la forma establecida, se caducará el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la Contratante para reclamar resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados. VIII. CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. IX. ACTA DE RECEPCION. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con la Contratista, la suscripción del Acta de Recepción respectiva en original, la cual contendrá como mínimo los elementos establecidos por el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y entregará una copia a la UACI dentro de los tres días hábiles posteriores a su suscripción. X. SANCIONES. En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. XI. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que la Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente





contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando el atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual habilitará a las partes para la formalización del instrumento respectivo. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por el presente contrato. Las modificaciones y prorrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83-A, 83-B y 86 LACAP. XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato: 1) Las Bases de la Licitación Pública No 04/2017 SIGET; 2) Acuerdo de Adjudicación; 3) Los documentos de oferta de la Contratista; y 4) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo 93 de la LACAP. XVII. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de



conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución y formará parte integrante del presente contrato. XVIII. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, expresamente nos sometemos a sede judicial, según lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. XIX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. La Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere, será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XXI. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: [REDACTED]

[REDACTED] Es entendido por ambas partes que cualquier notificación hecha por los medios expresados será válida a partir del día siguiente a la fecha en que se haya remitido.''''''''' 'DOY FE: I) Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la ingeniera Coto Estrada por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones,



SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Números ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; asimismo, consta en el artículo cinco letra r) de la citada Ley de Creación que es atribución del Superintendente realizar todos los contratos y actos que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, entre las que se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Veintidós emitido por el señor Presidente de la República, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual y en base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez inciso primero de la Ley de Creación de la SIGET, acordó nombrar a la compareciente Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, para terminar período legal de funciones contados a partir del día uno de junio de dos mil catorce y que finaliza el veinte de octubre de dos mil diecisiete, certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha uno de junio de dos mil catorce; y, **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor [REDACTED] por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Golden Will Industrial Limited, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia GOLDWILL, S.A. de C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios del notario [REDACTED] [REDACTED], sociedad de ese domicilio, con plazo indefinido, que su representación legal le está encomendada a una Junta Directiva electa para un periodo de cinco años y cuyo Presidente tendrá las facultades de representación legal, judicial y extrajudicial, estando facultado para otorgar este tipo de instrumentos y actos inscrita en el Registro de Comercio al número

veintinueve del libro mil ochocientos setenta y dos del Registro de Sociedades del folio doscientos veintidós al folio doscientos treinta y siete con fecha de inscripción el día tres de diciembre de dos mil tres; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social celebrada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio al número ciento doce del libro dos mil quinientos cuarenta y uno del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos sesenta y cinco al folio cuatrocientos setenta, con fecha de inscripción el día veintisiete de abril de dos mil diez; y c) Fotocopia Certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad GOLDWILL, S.A. de C.V. por medio de la cual se nombra Presidente Propietario al [REDACTED] para un período de cinco años contados a partir del día primero de diciembre de dos mil trece, Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y siete del Libro tres mil doscientos cincuenta y siete del Registro de Sociedades del folio trescientos cuarenta y cinco al folio trescientos cuarenta y siete con fecha de inscripción el día veintinueve de mayo de dos mil catorce. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas; y leída que se la hubo, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**

